105

EL EXMO. SR. DIRECTOR INTERINO DEL ESTADO,

HONORABLE JUNTA DE OBSERVACION Y EXCELENTISIMO CABILDO.

POR quanto de la reunion del Exmo. Sr. Director interino en la sala capitular de esta [illegible] la Honorable Junta de Observacion y Excmo Ayuntamiento, que quedó acordada en el dia de ayer para tratar en el de hoy sobre el modo como debe ser convocado individ[illegible] el pueblo soberano, pesado con madurez y serenidad el grande negocio de deberse escuchar el libre voto de los ciudadanos, en términos que alejando el torrente de males que amagan á la pública tranquilidad, y refluyen contra el interes de la salud de los pueblos, pueda conseguirse el objeto de conciliar la divergencia de opiniones, con que funestamente se ve comprometido el bien general: por tanto y á fin de que la voz de la provincia sea oida con dignidad y sin los riesgos que justamente se temen, interesadas las tres autoridades en la mejor armonía, así como en que ningun ciudadano (de qualquiera clase que fuere) llegue á ser removido, ó perseguido por las opiniones que haya descubierto, corriendo un velo á los sucesos ocurridos, han acordado y resuelto, que la expresion general se haga con arreglo á los artículos siguientes.

1. Se nombra una comision de tres individuos; uno diputado por el Sr. Director, que es el Teniente Coronel D. Jose Gazon; otro diputado por la H. Junta de Observacion, D. Felipe Arana, y otro por el Exmo. Cabildo, el S. Regidor D. Estevan Romero: y en auxilio, ó por defecto de estos, á los SS. Coronel D. Luciano Montes de Oca, D. Antonio Jose Escalada y D. Ulpiano Barreda, quienes reunidos en la sala capitular ante el Escribano del Ayuntamiento, recibirán los sufragios de los ciudadanos de los 32 quarteles en la forma siguiente.

2. Tendrá la Comision dos registros, foliadas y rubricadas sus fojas por la misma: en uno y al principio de cada foja se pondrá la inscripcion siguiente *voto por que se oiga al pueblo en cabildo abierto*: en otro la que sigue, *voto por que se oiga al pueblo por representantes.*

3. Los Alcaldes de barrio, precedida la órden del presidente de la municipalidad, ocurrirán en el dia, hora y lugar que se les designe con todos los tenientes y ciudadanos de su quartel, para que con presencia del padron que deberán traer, presten sus sufragios, dictando ante la Comision sus nombres, que sentará el Escribano en el registro correspondiente á vista del sufragante.

4. Los sufragios empezarán á recibirse en esta ciudad el 22 del corriente desde las nueve de la mañana hasta la una, desde las tres hasta las oraciones, quedando á disposicion de los comisionados prorrogar las horas designadas quando lo exija la concurrencia.

5. Con respecto á la campaña se practicaran en esta forma: se remitiran al juez de cada partido dos registros foliados, rubricados, é inscriptos del mismo que los de la ciudad por la Comision nombrada. El juez del partido, asociado al cura ó teniente y dos vecinos de providad nombrados por los dos primeros, recibirán los votos del propio modo que en el artículo 3., supliendo en defecto de escribano otro vecino nombrado por la respectiva Comision.

6. Recibidos los sufragios, que deberán venir á la mayor brevedad, autorizados por los comisionados, cerrados, sellados y rotulados á la Comision de esta ciudad, se reunirá el Exmo. Sr. Director interino del estado con la Honorable Junta de Observacion y Exmo. Cabildo para proceder por sí ó por comisionados al correspondiente escrutinio.

7. Concluido éste, se avisará por bando el resultado de dicho escrutinio con las demas órdenes que correspondan en su caso. Y á fin de que llegue á noticia del público, fixense las correspondientes copias, y dése á la prensa. Dado en la sala capitular de Buenos-Ayres á 20 de Junio de 1816. — *Antonio Gonzalez Balcarce — Juan Jose Cristoval de Anchorena — Francisco Antonio Escalada. — Francisco Xavier Rodriguez de Vida — Antonio Jose Escalada. — Pedro Fabian Perez. — Felipe Arana — Miguel de Irigoyen — Estevan Romero. — Manuel Lezica. — Ulpiano Barreda. — Miguel Marin. — Mariano Joaquin de Maza. — Gabino Anchoris. — Por mandado de S. E, Jose Manuel Godoy, escribano interino del Excelentísimo Cabildo. —— Es copia. —— Jose Manuel Godoy.*

95-116
600
P969
1816
7

RPJCB